

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2025-2008-O

Quito, D.M., 30 de enero de 2025

Asunto: CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"-Solicitud-DC

Señor
Angel Adriano Sosa Olivo
En su Despacho

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023 con el que se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; en mi calidad de Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, conforme consta de la acción de personal número 2024-MDT-DATH-SE-0871 de 19 de agosto 2024, manifiesto:

I. ANTECEDENTE:

Mediante hoja de trámite Nro. MDT-MDT-2025-0063-E de 13 de enero de 2025, se ingresó a esta Cartera de Estado el oficio Nro. PR-DAC-2025-0213-O de 13 de enero de 2025, suscrito por la señorita Krupskaya Pinzón en calidad de Directora de Atención Ciudadana (E), de la Presidencia de la República del Ecuador, en el marco de sus competencias pone en conocimiento de esta Cartera de Esta la siguiente comunicación para que se sirva en dar atención al requerimiento del ciudadano.

Con fecha de 08 de enero de 2025, el señor Ángel Adriano Sosa Olivo, expone la situación del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar" adjuntando el oficio S/N que solicita:

"(...) REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE NUESTRA LISTA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE REALIZADA Y BAJO NUESTROS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS AL MOMENTO DE LA ELECCION DE LA DIRECTIVA, NO DE LA ANTERIOR PORQUE TRANSGREDE NUESTRO ESTATUTO Y EL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ART 82 Y 75 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, PUES JAMAS PODIA POSESIONARSE DE PRESIDENTE EL SEÑOR GUIDO VERA , POR HABER ESTADO DETENIDO CUMPLIENDO UNA PENA POR CONTRAVENCION DE TRANSITO DE 30 DIAS LO QUE CONSTITUYE UN FRAUDE ELECTORAL Y PROCESAL, AL DEBIDO PROCESO, NO PUEDE SUBSISTIR ESOS NOMBRAMIENTOS DE LA REFERIDA TANTAS VECES DIRECTIVA DE GUIDO VERA CAMPOSANO (...)"

2. Mediante memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2025-0741-M de 22 de enero de 2025, la analista de esta Dirección Regional, recomienda emitir el correspondiente oficio con el que, se conteste la presente solicitud, el mismo que es acogido por esta Dirección.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de auto determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la Alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2025-2008-O

Quito, D.M., 30 de enero de 2025

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.2.. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

2.3.-LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

“Art. 30.- Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.”

III. CONCLUSIÓN:

Al respecto me permito informar que:

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2025-2008-O

Quito, D.M., 30 de enero de 2025

En referencia a La contestación remitida con oficio MDT-DRTSPQ-2023-7788-O de 22 de junio 2023, mediante la cual se niega de inscripción de registro de directiva y solicita recurso de apelación con hoja de trámite Nro. MDT-DRTSPQ-2023-17757-E de 27 de junio de 2023 y alcance al trámite Nro. MDT-DRTSPQ-2023-19415-E de 13 de julio de 2023, esta Cartera de Estado da contestación al requerimiento de recurso de apelación mediante RESOLUCIÓN Nro. MDT-SISPTE-DRSA-RA-2023-483 (17757) de 12 de julio de 2023, suscrito por el abogado Fausto David Abad, Subsecretario de Trabajo, Delegado de la Ministra del Trabajo, el cual fue notificado el 12 de julio 2023 a los correos electrónicos francisvilla68@hotmail.com, ulman.vicente@hotmail.com, guiher431@hotmail.com, calreymo@hotmail.com, marcopeñafieffb@hotmail.com, gencia@cvft.com.ec, adriantorres71@hotmail.com, jordy1966@gmail.com, y al casillero judicial Nro. 5490

En lo referente a la solicitud del Ángel Adriano Sosa Olivo de inscripción de la Directiva, la directiva del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar”, registrada mediante oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-18844-O de 29 de diciembre de 2023, para el período de dos años, esto es, desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 27 de septiembre de 2025, **se informa al peticionario la imposibilidad de atender su requerimiento de registro de Directiva toda vez que la organización cuenta con una directiva vigente** y se comunica que una vez que el Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar”, cumpla con su período de vigencia de su directiva deberá realizar un nuevo procedimiento de elecciones e ingresar una nueva solicitud adjuntando los respectivos documentos de respaldo, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y cumpliendo con los que se establece en su propio Estatuto para que sea registrada la Directiva electa.

Y de acuerdo a lo determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones públicas ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, por lo que, se le hace conocer al peticionario que las controversias existentes dentro de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberán ser discutidas y resueltas al interno de la misma y de ser el caso acudir a las instancias judiciales pertinentes o a un Centro de Mediación, a fin, de dar solución a los conflictos existentes; de igual manera se hace conocer que este Ministerio como un ente administrativo, no posee la potestad de iniciar procesos investigativos o sancionadores dentro de las organizaciones sociales por ser de Derecho Privado, regidos por el Código Civil; en consecuencia, de existir procesos o requerimientos, estos deberán ser planteados ante los organismos internos o judiciales competentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Henry Cordovéz Holguín
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

Referencias:

- MDT-MDT-2025-0063-E

Copia:

Señorita
Krupskaya S. Pinzón C.
Directora de Atención Ciudadana, Encargada.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señora Abogada
Sonia Elizabeth Cárdenas Olivo
Analista Junior de Organizaciones Laborales

Señora Abogada
Esther Daniela Cortéz Puertas
Analista Regional de Jubilaciones



Firmado electrónicamente por:
**ALEX HENRY CORDOVEZ
HOLGUIN**